



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**DERECHO COLABORATIVO EN EL MEJORAMIENTO DE ACCESO A LA
JUSTICIA EN MATERIA TRANSIGIBLE DE FAMILIA**

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogado

Línea de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autor:

Sebastián Emiliano Aragón Gaibor

Directora:

Mg. Mayra Cristina Mena Mena

Ambato - Ecuador

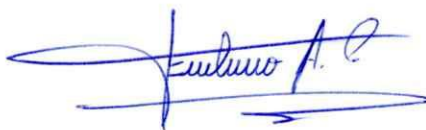
Julio 2024

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **SEBASTIÁN EMILIANO ARAGÓN GAIBOR**, con cédula de ciudadanía **0250105582**, autor del trabajo de graduación titulado: "DERECHO COLABORATIVO EN EL MEJORAMIENTO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA TRANSIGIBLE DE FAMILIA", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, julio 2024



Sebastián Emiliano Aragón Gaibor

CC. 0250105582

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

DERECHO COLABORATIVO EN EL MEJORAMIENTO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA TRANSIGIBLE DE FAMILIA

Línea de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD

Autor:

Sebastián Emiliano Aragón Gaibor

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

CC. 1803936606

CALIFICADOR

Mayra Mena

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Ab. Dra.

CALIFICADOR

f. *Nathalia Lescano*

Juan Carlos Manjarres Buenaño, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. *Juan Carlos Manjarres*

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Ab. Dra.

DIRECTORA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA (S)

f. *Nathalia Lescano*

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. *Diego Coca*

Ambato - Ecuador

Julio 2024


Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
**SECRETARIA GENERAL
PROCURADURIA**

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación es dedicado a mis padres, Danilo Aragón Avilés y María Elena Gaibor Gaibor. Quienes siempre estuvieron en los buenos momentos y principalmente en los malos, quienes fueron ese pilar fundamental y esa luz de guía durante toda mi vida. Ni, aunque mi vida sea eterna, podría darles tan siquiera la mitad de lo que ustedes me han dado. Gracias.

Sebastián Emiliano Aragón Gaibor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la escuela de derecho de la PUCE Ambato y a todo su profesorado, pero de forma principal a Viviana Lescano y Mayra Mena, quienes, con su paciencia, sabiduría, apoyo y tiempo, me han ayudado en la realización de mi trabajo de titulación.

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general analizar al Derecho Colaborativo en el mejoramiento de acceso a la justicia en materia transigible de familia. Por lo cual, el problema de investigación radica en el ineficiente acceso a la justicia en procesos judiciales, en donde se evidencia que los tiempos de resolución tienen altas tasas de congestión y de pendencia judicial, lo que hace esencial el estudio de nuevas formas que provean un acceso a una justicia rápida, eficaz y oportuna como es el caso del Derecho Colaborativo, el cual se enfoca en resolver conflictos de forma amistosa y cooperativa.

Se aplica una metodología con un paradigma crítico propositivo, con una investigación de tipo argumentativa y alcance descriptivo, que se apoyan en el método analítico y sintético, aparte, posee un enfoque documental y cualitativo basado en la técnica de entrevista. Con los resultados obtenidos, se logra analizar al Derecho Colaborativo como un medio que mejora el acceso a la justicia en materia transigible de familia, a su vez, se diagnostica la situación de acceso a la justicia en materia transigible de familia en base a las entrevistas realizadas, además, se determinan criterios jurídicos que se desprenden del Derecho Colaborativo en relación al mejoramiento de acceso a la justicia, en el cual los tiempos de resolución de conflictos son reducidos y promueven un ambiente de cooperación para el mantenimiento o incluso, mejoramiento de las relaciones familiares.

Palabras claves: derecho colaborativo, derecho de familia, métodos alternativos de solución de conflictos, mejoramiento de acceso a la justicia.

ABSTRACT

The general objective of this research is to analyze Collaborative Law in the improvement of access to justice in family litigation. Therefore, the research problem lies in the inefficient access to justice in judicial processes, where it is evident that the resolution times have high rates of congestion and judicial pendency, which makes essential the study of new ways to provide access to a fast, effective and timely justice as is the case of Collaborative Law, which focuses on resolving conflicts in an amicable and cooperative manner.

A methodology with a propositive critical paradigm is applied, with an argumentative type of research and descriptive scope, which are supported by the analytical and synthetic method, besides, it has a documentary and qualitative approach based on the interview technique. With the results obtained, it is possible to analyze Collaborative Law as a means to improve access to justice in family matters, in turn, the situation of access to justice in family matters is diagnosed based on the interviews conducted, in addition, legal criteria are determined that arise from Collaborative Law in relation to improving access to justice, in which conflict resolution times are reduced and promote an environment of cooperation for the maintenance or even improvement of family relationships

Keywords: *collaborative law, family law, alternative dispute resolution methods, improving access to justice.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	5
1.1. Derecho Colaborativo	5
1.2. Acceso a la justicia en materia transigible de familia	12
1.3. La resolución de los conflictos transigibles de familia	14
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	19
2.1. Metodología de la investigación	19
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información	25
2.3. Población y muestra.....	27
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	29
3.1. Presentación de los resultados	29
3.2. Análisis general de los resultados.....	37
CONCLUSIONES.....	39
RECOMENDACIONES	41
BIBLIOGRAFÍA	42
ANEXOS	48

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Principios que rigen al Derecho Colaborativo y ejemplos.....	7
Tabla 2. Ventajas y desventajas del Derecho Colaborativo	9
Tabla 3. Análisis del paradigma crítico propositivo.....	21
Tabla 4. Características del enfoque cualitativo	24
Tabla 5. Fuentes de información	26
Tabla 6. Población y muestra	28
Tabla 7. Datos informativos de defensores públicos	29
Tabla 8. Datos informativos de abogados en libre ejercicio	30
Tabla 9. Cuestionario de preguntas para defensores públicos y abogados	30
Tabla 10. Análisis de entrevistas a defensores públicos	31
Tabla 11. Análisis de entrevistas a abogados en libre ejercicio	34

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 El proceso en Derecho Colaborativo.....	11
---	----

INTRODUCCIÓN

El sistema de justicia en el mundo se ha guiado mediante prácticas rígidas, mecánicas y antiguas, además, demuestra ser un espacio resistente al cambio, porque incumple objetivos de rendimiento y de obtener resultados (Perea, 2021). La presente investigación, centra su análisis en el Derecho Colaborativo, como una solución alternativa de conflictos que permite mejorar el acceso a la justicia en materia transigible de familia. Aquello, debido a que, para una efectiva solución de conflictos en materia de familia, es necesario pasar de una justicia confrontativa que se practica en los juzgados, a una justicia colaborativa en donde se promueva el axioma de *win – win* que significa que las partes intervinientes ganen.

Es así como, en el ámbito internacional, Álvarez (2022) realizó una investigación denominada “Derecho Colaborativo: una oportunidad para desarrollar un nuevo modelo de negocio en la prestación de servicios legales”, en la que se planteó como uno de sus objetivos el explicar las razones del agotamiento del sistema judicial que justifican la necesidad de buscar métodos alternativos. Dicha investigación, determina que, la mayoría de las personas ante un conflicto, acuden ante un órgano jurisdiccional, sin embargo, este no proporciona una respuesta idónea a los usuarios, basado en los intereses de cada uno. La investigación citada indica el crecimiento de la tasa de congestión de los procesos judiciales, lo que ha provocado que sean más costosos y exista insatisfacción de las partes.

En la actualidad, se puede evidenciar un total desbalance de la tutela judicial efectiva en relación con la probidad y eficiencia que debe tener el sistema judicial. La Corte Constitucional del Ecuador a través de la Sentencia No. 108-15-SEP-CC (2015) indica que:

La tutela judicial efectiva es el derecho que garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote únicamente en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, pues implica también la obligación que tiene el operador de justicia de sustanciar la causa observando el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico para

cada caso y en observancia de las garantías que configuran el debido proceso.

Tal cual se indica en la sentencia del máximo órgano de justicia constitucional, en el Ecuador, se resalta la importancia de la tutela judicial efectiva como un medio que garantiza el correcto acceso a la justicia.

Por un lado, los órganos jurisdiccionales deben garantizar el correcto acceso a la justicia y que, mediante este, se resuelvan los problemas de forma eficiente de los accionantes. Por otro lado, Peiteado (2018) destaca que: “Resolver conflictos no es exactamente lo mismo que hacer Justicia” (p. 288). Como ya se indicó, las sentencias judiciales no son suficientes para satisfacer a las partes, incluso dentro de un juicio aquella parte que “gana” muestra un desagrado respecto a la forma en cómo se resolvió su conflicto. La resolución extrajudicial busca solucionar un conflicto en base a cualquier criterio doctrinario, sin embargo, la justicia tradicional es muy positivista y tiene como base a la norma jurídica, es decir, no toma en cuenta criterios específicos para cada caso (Peiteado, 2018).

Según la investigación de Zambrano (2015) titulada “El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador” resalta que es necesaria la transformación de la justicia, es decir, que esta posea nuevas herramientas jurídicas y normativas para que se garantice un correcto acceso a la administración de justicia. Es así como esta investigación, propone la transformación de la justicia con nuevos métodos jurídicos en donde responda al correcto accionamiento de la justicia, es decir, recalca el uso de métodos alternativos de resolución de conflictos que promuevan, por una parte, el desarrollo integral de una sociedad y por otra parte, una cultura de paz entre las personas.

En consecuencia, el problema de la investigación nace debido a que, en el desarrollo de los procesos judiciales contenciosos en Derecho de Familia, en la mayoría de casos, no se garantiza un eficiente acceso a la justicia, lo que provoca un congestionamiento y, por ende, demora excesiva en procesos judiciales, una pérdida dual de recursos económicos y un desgaste en las relaciones familiares.

Demora en procesos, debido a que la congestión judicial en materias no penales en el Ecuador es excesiva, incluso la tasa de congestionalidad y de pendencia judicial, aumenta cada año. Respecto a la pérdida dual de dinero, las personas que accionan un proceso contencioso en Derecho de familia tienen que gastar en un patrocinio legal y demás trámites pertinentes, aparte, el accionar el aparataje judicial conlleva un gasto para el Estado. Y finalmente el desgaste de relaciones, dado que, por la naturaleza de los procesos contenciosos las partes están confrontadas, lo que da como resultado un desgaste emocional que provoca el deterioro de las relaciones familiares.

Esta investigación tiene como objetivo analizar al Derecho Colaborativo en el mejoramiento de acceso a la justicia en materia transigible de familia. Como resultado se espera diagnosticar la situación de acceso la justicia en materia transigible de familia y así, determinar criterios jurídicos del Derecho Colaborativo respecto al acceso de justicia en el Ecuador. Se han planteado las siguientes tareas investigativas: fundamentación jurídica y doctrinaria del Derecho Colaborativo en relación al mejoramiento de acceso a la justicia; diagnóstico de la situación del acceso a la justicia en materia transigible de familia y el Derecho Colaborativo en el Ecuador y determinación de criterios jurídicos que se desprenden del Derecho Colaborativo en el mejoramiento de acceso a la justicia en materia transigible de familia en el Ecuador.

Con lo mencionado, la presente investigación pretende colocar en el centro de la reflexión al Derecho Colaborativo en relación al mejoramiento en el acceso a la justicia en la materia transigible de familia en el Ecuador. La investigación se realizará bajo un paradigma crítico propositivo, en base a una investigación de tipo argumentativa con alcance descriptivo, apoyada en método analítico y en el método sintético, con un enfoque documental y cualitativo, basado en la técnica de la entrevista.

De allí, la presente investigación es necesaria, debido a que, conviene reflexionar acerca del mejoramiento al acceso a la justicia en materia transigible de familia por medio de métodos extrajudiciales que promueven una resolución más eficiente. Por

ello, se hace importante la reflexión del Derecho Colaborativo, el cual, busca pasar de justicia confrontativa a una justicia colaborativa, lo que promueve un ambiente de cooperación, puesto que, la práctica colaborativa, al ser un método autocompositivo las partes y sus abogados, encontrarán una solución basada en sus intereses y no en sus posiciones, lo que resulta en acuerdos a largo plazo.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Derecho Colaborativo

El Derecho Colaborativo nace a inicios de la década de los noventa del siglo XX en Minneapolis, Estados Unidos, de la mano del abogado Stuart G. Webb (Junquera, 2017). El abogado Webb, fue un profesional que la mayoría de sus casos giraban en torno a la materia de familia y estos casos, se resolvían siempre en instancias judiciales, sin embargo, Webb siempre terminaba fastidiado por los resultados que dejaba el litigio y decide crear una nueva forma de solucionar los problemas basado en un contexto en donde las personas no asistan a un desgastante juicio para solucionar controversias.

Para autores como Isaza, Goenaga y Villalba (2019) en un inicio el Derecho Colaborativo planteado por el abogado Webb no tuvo el éxito que él se esperaba, fueron pocos los abogados que se unieron y por tal razón, en 1990, fundó un instituto únicamente con 9 abogados que creían en esta nueva forma de solucionar conflictos. Es por eso que, presentaron su idea en una conferencia en Washington D. C., y su idea se empezó a expandir. En consecuencia, aproximadamente en 1999 se funda el *American Institute of Collaborative Professionals*, y en vista del potencial crecimiento de miembros que empezaron a ejercer la práctica colaborativa en el año 2000 tuvieron que cambiar el nombre a *International Academy of Collaborative Professionals*.

Junquera (2017) destaca que la “*International Academy of Collaborative Professionals* es en la actualidad un referente mundial en Derecho Colaborativo que cuenta con más de 5.000 miembros de 24 países diferentes” (p. 460). Este organismo también es quien emite los estándares que deberán seguir los abogados colaborativos en el mundo y fue una de las principales organizaciones en impulsar el desarrollo de la *Uniform Collaborative Law Act* que es una ley que regula al Derecho Colaborativo en Estados Unidos. En Europa tuvo de igual forma un gran desarrollo, debido a que en el 2013 se constituyó la Asociación de Derecho Colaborativo de Euskadi y la Asociación de Derecho Colaborativo de Madrid.

Con lo antedicho, cabe mencionar que, la *International Academy of Collaborative Professionals* define al Derecho Colaborativo como “una nueva forma de resolver disputas de forma respetuosa -sin acudir a los tribunales- mientras trabaja con profesionales formados que son importantes en todas las áreas de su vida” (s.f.). Por otro lado, la Asociación de Derecho Colaborativo de Euskadi lo define como: “un método adecuado de gestión de conflictos, no confrontativo, autocompositivo y amistoso. Se basa en la negociación por intereses, buscando que todas las partes satisfagan sus necesidades” (s.f.).

Cabe decir que, ya existe una categorización del Derecho Colaborativo que lo coloca como un método alternativo de solución de conflictos, debido a que varias asociaciones y academias lo definen de tal forma. Sin embargo, otros autores la definen como un proceso que utiliza distintos mecanismos para solucionar un conflicto, en otras palabras, las partes y sus abogados acordarán los conflictos que se solucionarán en una negociación, mediación, arbitraje o incluso ciertos conflictos que se pueden llevar ante órganos jurisdiccionales (Isaza, Goenaga y Villalba, 2019). Respecto a tal investigación, se debe aclarar que el Derecho Colaborativo es un método amplio, que puede usar diferentes métodos de solución de conflictos, siempre y cuando, tales métodos tengan una base en los principios de la práctica colaborativa

La práctica del Derecho Colaborativo, necesariamente tiene que regirse en base a ciertos principios que garantizan la correcta aplicación de este método para una eficiente solución de conflictos. De forma general los principios que rigen al Derecho Colaborativo son los siguientes:

Tabla 1. Principios que rigen al Derecho Colaborativo y ejemplos

Principio	Concepto	Ejemplo
Trabajo en equipo	El trabajo en equipo es de suma importancia para obtener una solución en donde ambas partes ganen ponga fin a su conflicto. Para autores como Arrea (2016) cuando se trabaja en equipo existe una mejor calidad en el servicio o en el objetivo a lograr, aparte, el trabajar aislado pertenece a prácticas pasadas, puesto que ahora se necesita trabajar en equipo de forma cooperativa y colaborativa para obtener resultados de mejor calidad.	Para entender mejor este principio es necesario pensar en un viaje de bote en aguas bravas. Las partes y sus abogados se encuentran juntos en un solo bote. Los abogados manejan el bote, debido a que conocen el río y saben cómo navegar. Su función es asistir a los clientes para que se mantengan secos y a salvo durante todo el viaje, especialmente cuando algo inesperado ocurra. En situaciones en donde el río es calmado no se necesita de mucho esfuerzo para mantenerse a flote. Pero todos en el bote saben que tendrán que trabajar juntos como un equipo para sobrevivir cuando el río se torne violento (Chrisman, 2006).
Buena fe	Este principio es fundamental en la práctica colaborativa, debido a que en estos procesos no existen adversario, sino colaboradores que buscan en conjunto una solución (Isaza, Goenaga & Villalba, 2019). En la justicia ordinaria el error de una parte puede ser usado como ventaja por la otra parte, sin embargo, en el Derecho Colaborativo no sucede aquello, puesto que se persiguen intereses en donde ambas partes buscan ganar basados en el principio de buena fe, sin caer en acciones contrarias a esta.	Un ejemplo de actuar de forma contraria a la buena fe sería cuando una de las partes trata de dilatar el proceso en Derecho Colaborativo con el fin de obtener información para utilizarla en un proceso de justicia ordinaria (Junquera, 2017).
Economía de recursos	En comparación con la justicia ordinaria el Derecho Colaborativo resulta mucho más económico en relación al tiempo y al dinero que se puede gastar. "El derecho Colaborativo presenta una alternativa a la justicia ordinaria que propone el ahorro de tiempo, los esfuerzos de los abogados estarán dedicados al interés de las partes y no a buscar errores de la contraparte" (Isaza, Goenaga & Villalba, 2019, p. 137).	Un hombre se presentó a una audiencia de mediación por orden judicial después de haber presentado tres demandas. La primera demanda, tenía que ser resuelta cuando la corte indicó que el empleador debía arreglar la situación, pero no se dictó una orden definitiva. La segunda demanda fue en contra del mismo empleador por represalias, el caso llegó a los tribunales y once meses después, aún no había una decisión debido a que el juez pidió un nuevo informe. La tercera demanda se derivó de la segunda y esta tercera demanda fue objeto de mediación. El empleado había gastado más de \$10,000.00 por año por los nueve años anteriores y había desperdiciado una parte significativa de su vida (Abney, 2005, como citado en Isaza et al., 2019)
Confidencialidad	Este principio resguarda que la diferente información que se intercambie en procesos	En Francia, que es un país que maneja por varios años la práctica colaborativa, la información que las partes han entregado se

	colaborativos será protegida, es decir, sea confidencial.	guarda en un archivador y pueden ser revisadas por los abogados o por las partes en conflicto, sin embargo, de ninguna manera estos documentos pueden ser fotocopiados y tampoco se entregarán a los clientes (Junquera, 2017).
Solución de acuerdo a los intereses de las partes	En un proceso colaborativo se debe llegar al mejor acuerdo posible que garantice el axioma <i>win – win</i> que significa ganar – ganar. Es necesario que la negociación en el Derecho Colaborativo se base en el método Harvard el cual se enfoca en los intereses y no en las posiciones de las partes para generar opciones de solución, así las partes serán más flexibles al momento de negociar con el objetivo de crear acuerdos que satisfagan sus intereses (Briceño, 2019).	Por ejemplo, la fábula de la naranja hace pensar en lo siguiente: dos hermanas querían la última naranja que se encontraba en el cesto de frutas. La madre quiere poner fin al conflicto y parte la última naranja por la mitad, lo que a cada hermana le da una parte. Por una parte, la primera hermana usa la pulpa de la naranja y se realiza un zumo, por consiguiente, bota la cáscara de la naranja a la basura. Por otra parte, la otra hermana usa la cáscara de la naranja para realizarse un bizcocho de naranja y bota la pulpa. Es necesario de acuerdo a la negociación de Harvard, se agrande el pastel, es decir, si la madre les preguntaba para que necesitaban, cada una las hermanas se hubiesen beneficiado de una mejor manera.
Prohibición judicial	Este principio hace referencia a que si un abogado patrocina a una parte en un proceso colaborativo y el conflicto no se resuelve mediante este proceso, está prohibido acudir a los tribunales de justicia ordinaria sobre el mismo caso. El abogado Webb obtuvo un gran aprendizaje y en caso de no llegar a un acuerdo sería necesario retirarse, a lo que se le conoce como compromiso colaborativo (Isaza et al., 2019).	Si un abogado “A” con su cliente inician un proceso colaborativo y en dicho proceso no se obtiene una resolución que garantice el axioma <i>win-win</i> , por ende, las partes abandonan el proceso y deciden accionar la justicia ordinaria y el mismo abogado “A” patrocina el caso. Por lo tanto, el abogado “A” viola ese principio.

Fuente: elaboración propia en base a la investigación

Una vez que se entiende sobre el concepto y principios del Derecho Colaborativo, es necesario comprender que este método no es perfecto, es decir, posee ventajas para resolver conflictos y de igual forma posee desventajas para aplicarlo, como se mostrará a continuación.

Tabla 2. Ventajas y desventajas del Derecho Colaborativo

Ventajas	Desventajas
El Derecho Colaborativo crea un ambiente de cooperación y este permite que las partes puedan resolver sus conflictos de forma amigable y no de una forma confrontativa, “crea un ambiente en el cual las relaciones se pueden reparar” (Isaza et al., 2019, p. 141).	La desconfianza del proceso del Derecho colaborativo puede surgir principalmente el desconocimiento. A pesar de que el Derecho Colaborativo tiene más de tres décadas desde el momento que surgió, no se ha podido observar un impacto mundial acerca de esta nueva forma de resolver los conflictos, es más, las personas aún se muestran recias de los métodos alternativos de solución de conflictos (Álvarez, 2022).
Al proceso colaborativo se lo puede caracterizar como un método rápido y barato. Como señalan Cabrera y Aguilera (2019) “el derecho colaborativo promueve a que se llegue a un acuerdo, propicia costos bajos y beneficios para todos, es decir, en contraste con la justicia ordinaria el Derecho Colaborativo tiene bajos costos y no es congestionado.	La desventaja del gasto adicional únicamente se puede dar cuando las partes no han trabajado de forma colaborativa y obligatoriamente el caso en conflicto tendría que redirigirse hacia tribunales de justicia ordinaria. Se contempla como gasto adicional debido a que las partes tendrán que gastar en patrocinio legal y demás trámites pertinentes.
Una de las premisas que sigue el Derecho Colaborativo es el axioma en la negociación del método Harvard que es el axioma win – win, que se traduce a que ambas partes ganen en una negociación basada en intereses y no en posiciones, lo que significa que clientes y abogados colaborativos tienen una perspectiva amplia de acuerdo a los intereses de cada uno (Cabrera & Aguilera, 2019).	Antes de iniciar un proceso colaborativo, las partes tienen que conocer el proceso colaborativo para que exista una solución eficiente a su conflicto, deben colaborar y trabajar en equipo, dado que, la falta de confianza surge porque las personas creen que se encuentran en un proceso ante justicia ordinaria y ellos son adversarios entre sí (Isaza et al., 2019).
En el proceso colaborativo se promueve a que existan mejores acuerdos y con ello, que exista menos estrés para las partes y abogados. Dicho en otras palabras, uno de los propósitos del Derecho Colaborativo es fomentar soluciones perdurables en el tiempo tanto en el fondo de la controversia como en aquellas situaciones colaterales que pueden ser las relaciones personales de las partes que acuden a un proceso colaborativo (Álvarez, 2022).	La justicia ordinaria se ha convertido en procesos desgastantes para las partes y para los abogados, esto debido a que es un proceso adversativo (Álvarez, 2022).

Fuente: elaboración propia en base a la investigación

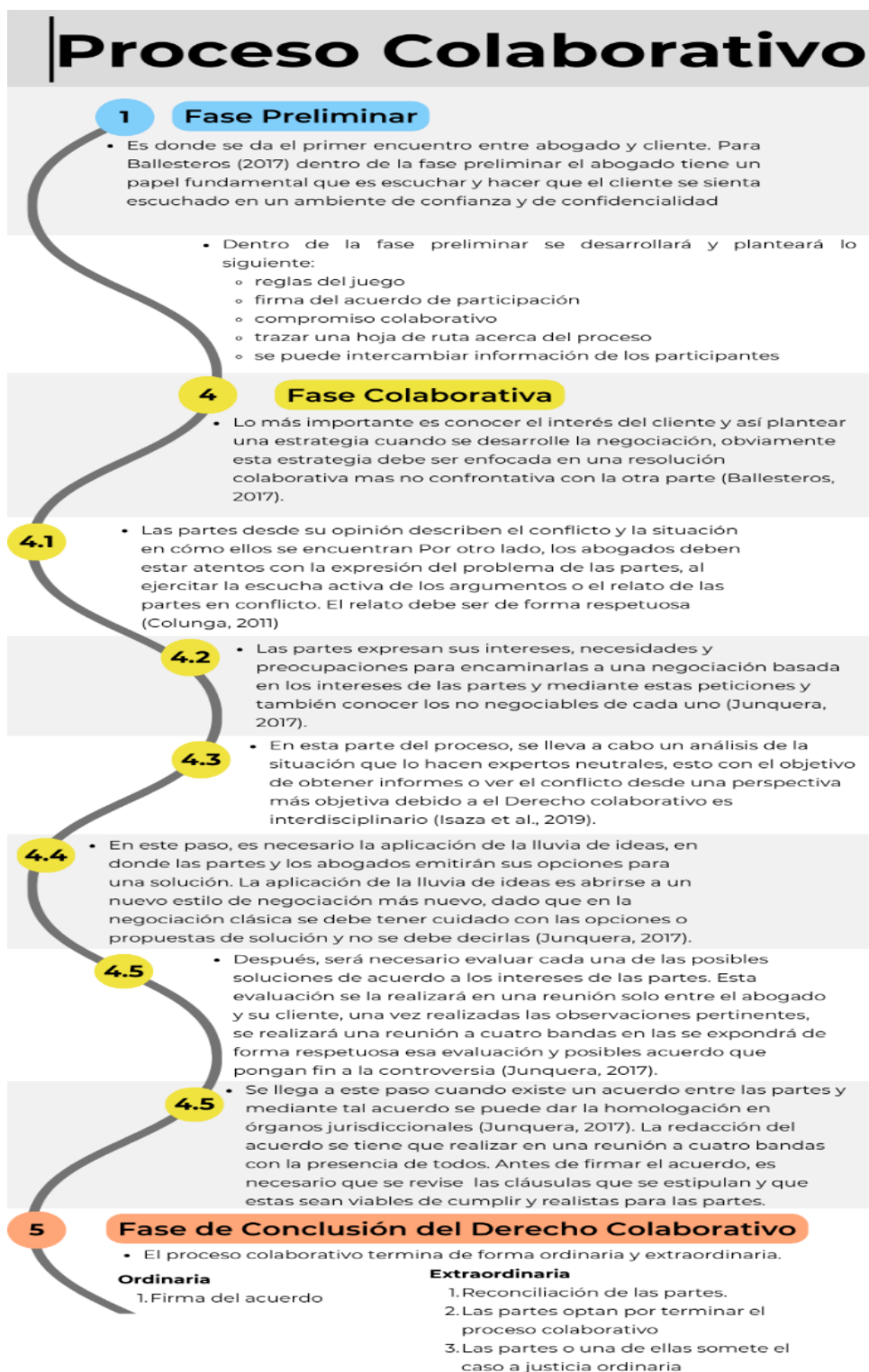
El Derecho Colaborativo se basa en los principios de buena fe, confidencialidad, trabajo en equipo, aparte, existe un compromiso de entregar información. A diferencia de la mediación en donde sí se puede ocultar cierta información, es más probable que el conflicto se judicialice (Asociación de Derecho Colaborativo de Euskadi, s.f.). Aparte en Derecho Colaborativo se exige y se obliga a la participación de un abogado por cada una de las partes, en cambio en la mediación no es obligatorio que las partes acudan con un abogado, aparte, el abogado de cada una de las partes es un abogado no neutral que asesora y representa a sus clientes, a

diferencia de la mediación en donde el mediador es neutral y que facilita la comunicación (Álvarez, 2022).

Respecto al papel del abogado, Junquera (2022) indica que el abogado en Derecho Colaborativo puede asesorar jurídicamente a las partes, lo que no sucede en la mediación, puesto que el mediador no asesora jurídicamente a los intervinientes. También, el Derecho Colaborativo al buscar el cumplimiento del axioma *win – win* busca que las soluciones a los conflictos sean sostenibles y perdurables en el tiempo en donde las partes intervinientes mantengan esa relación social que de alguna forma resultó afectada. Por otro lado, la mediación tiene un solo objetivo que es llegar a la solución del conflicto, sin importar otros aspectos colaterales que pueden surgir del conflicto (Asociación de Derecho Colaborativo de Euskadi, s.f.).

De igual forma, la práctica del Derecho Colaborativo puede ser preventivo o también puede ser visto como un paso previo antes del posible surgimiento de un conflicto, en otras palabras, el Derecho Colaborativo se puede ejercitar como un modo de prevenir o prepararse para un conflicto. Por otro lado, la mediación se ejercita únicamente cuando ya existe un conflicto, esto quiere decir, que la mediación se aplica exclusivamente en situaciones en las que ya ha surgido un conflicto, lo que significa que no es un método que pretende servir para prevenir un problema a futuro (Álvarez, 2022).

Ilustración 1. El proceso en Derecho Colaborativo



Fuente: elaboración propia en base a la investigación

En procesos judiciales de forma clara y concisa se encuentra especificado el procedimiento a seguir. Algo muy diferente ocurre en el Derecho Colaborativo, en donde en sí, no existe un procedimiento establecido por la normativa, sino que se tiene que revisar lo que establece la International Academy of Collaborative Professionals para de alguna forma intuir y partir en lo que es el proceso y el procedimiento en Derecho Colaborativo. Esto, puede ser percibido como una ventaja, el procedimiento es flexible para las partes y requiere el cumplimiento de términos y plazos.

1.2. Acceso a la justicia en materia transigible de familia

Se ha verificado que el acceso a la justicia ha sido un tema bastante nuevo en comparación con la historia de la positivización de los ordenamientos jurídicos. Esto se da principalmente porque para Bernales (2019): “El acceso a la justicia nace del debido proceso y se desarrolla luego en aquellos aspectos que están en la periferia de las garantías procesales” (p. 279). Se dice que el acceso a la justicia es un tema reciente en la actualidad jurídica debido a que conceptos como tutela judicial efectiva y debido proceso son doctrinas jurídicas que nacen a la par de la creación del Estado, es más, el desarrollo profundo de este tipo de conceptos se realiza a mediados del siglo XX y tiene más presencia en Constituciones garantistas.

Dentro de este orden de ideas, es de suma importancia tener claro que, en primer lugar, el debido proceso es un conjunto de elementos esenciales que actúan en pro de obtener un tratamiento justo y equitativo a controversias por parte de las autoridades gubernamentales y en segundo lugar, el acceso a la justicia garantiza en cierta medida aquellos elementos del debido proceso. Por lo tanto, es necesario destacar que el Estado es el garante y promotor del acceso a la justicia, es decir, tiene que establecer mecanismos de accionamiento de órganos judiciales y extrajudiciales que sirvan como medio de protección de los derechos de los ciudadanos.

Al ser el Estado el garante del acceso a la justicia se debe entender de forma principal dos aspectos, primero, debe garantizar un acceso a una justicia óptima,

proba y eficiente; segundo, debe establecer mecanismos para que todas las personas accedan a la justicia, estos mecanismos pueden ser: asistencia jurídica gratuita, promover el pluralismo jurídico y métodos alternativos de solución de conflictos. Para autores como Cançado como citado en Bernales (2019) “acceso a la justicia no es, pues, solo acceso a la prestación jurisdiccional, sino asimismo acceso al derecho” (p. 1). Por ello, autores como Castillo y Bautista (2018) aclaran que el Estado debe procurar que el sistema judicial sea eficiente al momento de resolver un conflicto, aparte, que los procedimientos establecidos sean rápidos, al ser demorados son tortuosos y costosos para las partes, de esa manera se genera confianza en el sistema de administración de justicia.

Dentro de este marco, en Perú el año 1992, el ex presidente Fujimori cesó de sus funciones a 187 trabajadores del congreso y luego se aprobaron normas para que aquellos trabajadores cesados no puedan interponer o accionar el sistema de justicia respecto a la vulneración de su derecho al trabajo. Por tal razón, Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006) en el caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú señala lo siguiente: “los Estados pueden y deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad de recursos internos, de carácter judicial o de cualquier otra índole” (párr. 126). Como se observa, todos los Estados que sean parte de la Comisión Americana de Derechos Humanos son los encargados de crear mecanismos que resguarden el acceso a la justicia y esto no únicamente para órganos jurisdiccionales estatales, sino también para mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Por consiguiente, la Constitución de la República del Ecuador (2008) garantiza el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva de los derechos e intereses de las partes, todo esto amparado bajo principios constitucionales. Aparte, aclara que en procesos en donde se determinen derechos y obligaciones se asegurará el derecho al debido proceso de las partes que interactúan. Por ello, el Estado debe garantizar un acceso igualitario a la justicia y que en un tiempo razonable las partes encuentren satisfacción de los derechos en un conflicto (Zambrano, 2016). La Constitución ecuatoriana si prevé el acceso a la justicia como un derecho, sin

embargo, en la realidad se puede observar el congestionamiento del sistema judicial, lo que provoca que los procesos cada vez sean más largos y desgastantes.

En consonancia con Argués (2018) el acceso a la justicia significa acercarse, accionar o entrar la justicia, esta entendida como un valor, un principio, un derecho y una institución. Este mismo autor recalca que el acceso a la justicia debe considerársele como perteneciente al *ius cogens* debido a que esta surgió de forma significativa después de la revolución francesa y específicamente a la par de del axioma ícono de la igualdad, es por ello, que se la debe consignar como una norma imperativa que no se la debe y no se puede derogar.

En consecuencia, para cambiar el paradigma, es necesario entender al conflicto como algo normal dentro de una relación humana y en este caso, las familias no se exentan de ello. Como señala Romero (2002) “Lo peculiar del conflicto familiar en las sociedades modernas se circunscribe principalmente en el ámbito de la pareja, aunque no se reduce a ella, afectando por lo general a la familia de procreación y a las familias de origen” (p. 31). La esencia del argumento de Romero es que de forma principal los conflictos en materia de familia se dan en problemas de pareja, por ejemplo, divorcios, sin embargo, no se simplifica solamente a ese tipo de conflictos, sino también a problemas con la familia de origen y de procreación, por ejemplo, conflicto de herencias patrimoniales.

Debido a que la existencia de conflictos en materia de familia es inminente, resulta necesario que el acceso a la justicia en este tipo de casos se lo garantice de una forma eficaz. Como se ha observado mediante la doctrina emitida por autores citados, el acceso a la justicia se lo promueve cuando se mejora el sistema judicial y también cuando se garantizan y promueven el accionamiento de métodos alternativos que solucionen conflictos de forma eficiente.

1.3. La resolución de los conflictos transigibles de familia

Dentro de este marco, se debe analizar si el Ecuador resuelve los conflictos de forma eficaz y si la resolución de conflictos transigibles ayuda a acceder a la justicia

de forma eficiente es necesario acudir a datos. Respecto a la congestión judicial, se evidenció un aumento de la congestionalidad de procesos judiciales en el Ecuador, si se analiza los datos por provincia en materia no penal de Bolívar en el año 2022 fue de 1.89 y el en año 2023 esa tasa ascendió a 2.06, lo que demuestra que el sistema judicial se ha congestionado con el paso de los años (Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, 2024). Es necesario entender que la tasa de congestión judicial se la realiza mediante una operación matemática, en la que cuan mayor sea el resultado, más congestionado estará el juzgado.

Respecto a la resolución de conflictos por mediación, en el año 2023 en materia de familia es la que más se resuelve con un 67.9% de casos, lo que significa alrededor de 39 mil casos del total que es 59 mil. (Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, 2023). Para apoyar al anterior argumento y entender el tiempo de resolución en materia de familia entre la justicia ordinaria y los métodos alternativos de resolución de conflictos, la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial (2023) compara a estos dos tipos de justicia en la cual en una justicia ordinaria el promedio de días del Sistema Informático de Trámite Judicial es de 81.92 días, en cambio en los Centros de Mediación de la Función Judicial es un promedio de 5.75 días. Incluso en la provincia de Bolívar en justicia ordinaria es un promedio de 63.42 días y por mediación es en promedio 1.24 días.

En nuestro país, en el año 2023 a nivel nacional se ingresaron 58011 causas para mediación, de las cuales se llegó a 38977 acuerdos y esto se traduce en USD 17.2 millones de ahorro para el Estado (Consejo de la Judicatura, 2024). En la provincia de Bolívar, en el año 2023, se ingresaron 1277 casos en donde se instalaron 1207 audiencias y hubo 1182 acuerdos logrados, que representa el 97,93%, lo que significó un ahorro de dinero para el Estado ecuatoriano de USD 523.626,00 (Dirección Provincial de Bolívar, 2024).

El Estado ecuatoriano es un estado de derechos, es por lo que, tiende a normar a los métodos alternativos de solución de conflictos en conjunto con el pluralismo

jurídico. Por tal razón, es necesario referir al artículo 3 de la Constitución y específicamente el inciso 8 que dice: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 3). Como se observa, el estado ecuatoriano garantizará la cultura de paz, esto no significa que no haya problemas, sino que establecerá métodos judiciales y extrajudiciales para soluciones eficaces y perdurables.

La Carta Magna del Ecuador, en el artículo 190 Medios Alternativos de Solución de Conflictos es su artículo único expone lo siguiente: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 190). Esta Sección de la Constitución, reconoce que en el Ecuador existen varios métodos alternativos de solución de conflictos entre los principales el arbitraje y la mediación, y de igual manera indica de forma textual el reconocimiento de otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, dentro de estos “otros procedimientos” se encuentra el Derecho Colaborativo.

Cabe recalcar que en la legislación ecuatoriana no existe una reglamentación de forma específica acerca del Derecho Colaborativo como tal, a diferencia de los Estados Unidos en donde la *International Academy of Collaborative Professionals* fue quien promovió la creación de la *Uniform Collaborative Law Rules and Uniform Collaborative Law Act*, que es un cuerpo normativo que regula al Derecho Colaborativo en ciertos lugares de Estados Unidos, sin embargo, como se pudo observar, en Ecuador existe una reglamentación en donde reconoce los distintos métodos alternativos para la solución de un conflicto y estos mismos métodos se pueden usar dentro de un proceso colaborativo.

En la aplicabilidad del Derecho Colaborativo en el Ecuador, mejoraría y cambiaría la forma en que se hace justicia. Un proceso colaborativo al ser un método autocompositivo de resolución de conflictos, las partes tienen que colaborar para encontrar una solución y por esa misma razón, los métodos alternativos de solución

de conflictos son más rápidos. En una entrevista para El Comercio, Bravo (2015) indica:

Sandra Padilla, de 42 años, estaba en la puerta y abrigaba a su hijo, Wilson, de 2 años, con una manta roja de lana. Quería llorar, porque dice que el juicio de alimentos contra el padre del niño lleva un año estancado y no avanza (párr. 1).

Específicamente en este caso, el juicio se estancó más de un año y no se ha encontrado una solución, es más, ni si quiera avanzó. Debido a excesiva carga de causas de las unidades judiciales es que cada año la tasa de congestión y la tasa de pendencia se mantiene o aumenta, es decir, no existe una justicia eficiente.

Con una práctica activa del Derecho Colaborativo en el Ecuador, disminuiría el tiempo de resolución de conflictos en materia transigible de familia, debido a que a las partes les conviene encontrar una solución en donde ganen y se garantice el axioma *win-win*. Además, como indican los datos antes mencionados, un proceso llevado a cabo mediante métodos alternativos de resolución de conflictos es aproximadamente 14 veces más rápido que un proceso llevado ante justicia ordinaria, aparte se evidencia que cada año existen más procesos judiciales pendientes por resolver y el sistema judicial cada vez más congestionado.

Dentro de la justicia ordinaria, los procesos que se llevan a cabo en materia de familia son procesos en donde el costo varía, aparte, el accionamiento del aparataje judicial representa un alto costo para el Estado. Autores como Bravo (2015) expone:

En el Colegio de Abogados de Pichincha hay cálculos de cuanto gastan las madres para costear los juicios de alimentos. Los montos van de USD 100 y 1 000. A eso se suman gastos, por ejemplo, en copias de documentos, movilización y alimentación durante el trámite.

Como se observa, los costos son variados en este tipo de casos, el promedio es aproximadamente de USD 500,00, pero la mayoría de procesos se estancan y se llegan a dilatar, estos mismos procesos pueden llegar a costar más.

Existe una economía procesal dentro del Derecho Colaborativo que se caracteriza por ser un proceso más barato respecto al tiempo que demora tener una solución en comparación a un proceso en justicia ordinaria. Lo importante del ahorro del dinero es que tiene un beneficiario directo y un beneficiario indirecto, que son las partes en un proceso colaborativo y el Estado. Por un lado, las partes intervinientes en un proceso colaborativo gastan menos, debido a que existe menos trabas y es un proceso más rápido, sin dilaciones que desemboca en pérdida de tiempo y dinero. Por otro lado, el beneficiario indirecto es el Estado, debido a que cuando un conflicto se soluciona en de forma extrajudicial no se acciona todo el aparataje judicial.

Como se anotó, al final de los procesos judiciales existe un desgaste psicológico y emocional de las partes, incluso a veces para el abogado. Este deterioro de las relaciones se da en sí por la filosofía adversativa que tienen este tipo de procesos. En el Derecho Colaborativo ambas partes acuerdan colaborar y negociar mediante sus abogados de una forma abierta y sin ocultar información, esto con el fin de obtener un resultado basado en sus intereses y que garantice el axioma *win-win*, es decir, las partes intervinientes deben ganar. Aparte, un proceso colaborativo es interdisciplinario, en donde actúan psicólogos, trabajadores sociales, analistas financieros, etc., esto con el fin de obtener un mejor resultado.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

En la siguiente sección, se da a conocer lo relacionado al ámbito metodológico, lo cual, es de gran importancia para el presente trabajo. Dentro de una investigación, el método es indispensable, debido a este se sistematiza y ordena el trabajo investigativo, con el fin de lograr los objetivos establecidos en un inicio (Nateras, 2005). En este aspecto, el método de investigación según afirma Aguilera (2013) “es un conjunto de procedimientos ordenados que permiten orientar la agudeza de la mente para descubrir y explicar una verdad.” (p. 42). De esta forma, el autor indica que es la manera de construir una realidad y aproximarse al estudio de un problema planteado, es decir, explica la realización de la investigación para que los resultados y conclusiones obtenidos sean válidos y con credibilidad.

La presente investigación, está elaborada bajo un paradigma crítico propositivo, basado en una investigación de tipo argumentativa con un alcance descriptivo, los mismos que, son apoyados por los métodos analítico y sintético. Además, se utiliza un enfoque documental y cualitativo, que permite seleccionar de manera adecuada la información y recoger aspectos jurídicos y técnicos, a través, de entrevistas, dirigidas a personas expertas con conocimientos en el área jurídica, con el fin de, encontrar el camino adecuado para la elaboración de la investigación.

En primer lugar, atañe mencionar que el trabajo de investigación contiene un paradigma crítico propositivo, por lo que, en primer lugar, es importante conocer sobre lo que es el paradigma. Para Guardián (2006) el paradigma es:

un sistema teórico dominante en la ciencia en cada período de su historia, que organiza y dirige la investigación científica en determinada dirección, también permite el surgimiento de ciertas hipótesis e inhibe el desarrollo de otras, así como centra la atención de quién investiga en determinados aspectos de su objeto de estudio y oscurece otros (p. 60).

En el análisis realizado por Guardián, en otras palabras, es la perspectiva desde donde se aborda el problema de investigación y se maneja la investigación científica para llegar a una conclusión. Por otra parte, se la define también como un conjunto de creencias y actitudes, una visión del mundo compartida por un grupo de científicos que implica metodologías determinadas. Respecto a la cita anterior, ya autores como Khun (1986) resaltaban que el paradigma es aquello compartido por miembros de una comunidad científica y viceversa, una comunidad científica se forma por personas que tienen un paradigma en común.

Desde el punto de vista de Finol y Vera (2020) el paradigma es “un modelo, sistema de convicción, creencias que posee el investigador en relación al componente ontológico, axiológico, epistemológico y metodológico, lo cual conlleva a la búsqueda del camino o vía de acceso a la generación de conocimiento científico” (p. 6). Dicho aquello, el paradigma, tiene sus bases en la metodología de una investigación para crear conocimiento y justificar el objeto de estudio y sus resultados. Es decir, este modelo afronta la realidad, la explica y aporta soluciones a los problemas que surgen en un trabajo investigativo.

Como se indicó anteriormente, la presente investigación posee un paradigma crítico propositivo. Para comprender el alcance de este paradigma es necesario que se lo analice doctrinariamente de forma separada, es decir, primero el paradigma crítico y luego el propositivo.

En este aspecto, cabe señalar que no basta que la investigación crítica, únicamente explique la realidad que se pretenda investigar, sino que debe propender a la transformación liberadora de los sujetos inmersos en esa realidad. Del mismo modo, el paradigma crítico “se caracteriza por ser emancipador, invita al sujeto a un proceso de reflexión y análisis sobre la sociedad en la que se encuentra implicado y la posibilidad de cambios que el mismo es capaz de generar” (Melero, 2012, p. 344). Como se puede deducir, ambos conceptos señalan que el paradigma crítico no se fundamenta en la simple descripción de un fenómeno, sino también en aportar a una propuesta de cambio de tal fenómeno.

En este mismo sentido, la investigación crítica posee una característica fundamental en la que el estudio se debe llevar a cabo a través de procesos autorreflexivos y críticos, que generen cambios en investigadores y la realidad social y educativa (Melero, 2012). Dicho de tal manera, actualmente en el Ecuador, existe una tasa alta de congestión y de pendencia judicial en procesos de familia, es decir, el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva no se garantiza de forma eficiente en este tipo de procesos, con la descripción crítica de esa realidad, surge una posibilidad de cambio, que es el Derecho Colaborativo, como un método que pretende el mejoramiento de acceso la justicia en materia transigible de familia en el Ecuador.

Respecto a lo antes señalado, la investigación posee también un paradigma propositivo, este va de la mano del paradigma crítico, dado que, se enfoca a proponer una solución a un fenómeno, problema o realidad social. Para Cruz (2012) el paradigma propositivo permite evaluar las fallas de un determinado sistema con el objetivo de aportar y proponer soluciones. Por ende, el objetivo principal de este enfoque es el aporte de soluciones a un fenómeno de estudio. Es por ello que, en la investigación se evalúan las fallas de la justicia en materia transigible de familia y conforme al paradigma propositivo se aporta con el Derecho Colaborativo para el mejoramiento de acceso a la justicia.

Tabla 3. Análisis del paradigma crítico propositivo

Análisis del paradigma crítico y propositivo y concepto.		
Paradigmas	Doctrina	Análisis
Crítico	Este paradigma se enfoca en ser reflexivo y analítico respecto a un fenómeno, para así ejercer una crítica fundamentada del mismo (Alvarado y García, 2018).	En base a la doctrina investigada, se deduce que este paradigma estudia de forma reflexiva una realidad social o un problema, para así, describirlo y ejercer una crítica respecto a su funcionamiento.
Propositivo	Este paradigma tiene un objetivo principal, que es aportar y proponer soluciones a un determinado problema o realidad social (Castaño, Calderón y Parra, 2002).	En base a autores investigados, este paradigma aporta o recomienda soluciones a un problema o realidad social.
Concepto del paradigma crítico-propositivo en base a la doctrina y análisis investigada		
El paradigma crítico propositivo es aquel que cuestiona y ejerce una crítica de la realidad social o de un fenómeno determinado, para luego proponer una asertiva solución.		

Fuente: elaboración propia, en base a la investigación

Una vez que se analizó por separado cada paradigma y se ha conceptualizado el paradigma crítico propositivo, es necesario el aporte doctrinario sobre lo que es en su conjunto. En el análisis realizado por Bonilla (2010) destaca:

Es crítico porque cuestiona los esquemas sociales y es propositivo cuando la investigación no se detiene en la observación de los fenómenos sino plantea alternativas de solución en un clima de actividad, esto ayuda a la interpretación y comprensión de los fenómenos sociales en su totalidad (p. 13).

Dicho en otras palabras, el paradigma crítico propositivo discute sobre una determinada actividad o un problema presente en la sociedad y a su vez presenta una solución para el correcto desenvolvimiento de la actividad o solución al problema. Del mismo modo, Aldás, Chávez y Mera (2022) exponen que el paradigma crítico propositivo se fundamenta de dos conceptos, el crítico, es aquel que cuestiona la realidad y los esquemas en la forma de investigar, y por otro lado, el concepto propositivo, debido a que una investigación no se basa simplemente con la contemplación pasiva de ciertos problemas o fenómenos, sino que se debe aportar con alternativas de solución.

Ahora bien, concierne establecer que el tipo de investigación, que se utiliza es argumentativa con un alcance descriptivo, dado que, se detalla un problema sobre una realidad social y de ese problema, se toma una postura para comprobar si es correcta o no. “La argumentación, desde esta perspectiva, se encarga no sólo de convencer al intelecto, sino también de mover las emociones en pro de una causa” (Monzón, 2011, p. 42). En este aspecto, cabe recalcar que la investigación argumentativa piensa sobre un determinado problema para emitir comentarios razonados y persuasivos desde una postura que se ha tomado de forma previa.

En consonancia con Nicomedes (2018) el objetivo de una investigación descriptiva “es recopilar datos e informaciones sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones de las personas, agentes e instituciones de los procesos sociales” (p. 2). Por ende, este tipo de investigación se encarga de agrupar

información y aspectos relevantes sobre un tema determinado. En el caso que concierne, es necesario conocer sobre el Derecho Colaborativo y de la misma forma, sobre el acceso a la justicia en materia transigible de familia, de esta manera, se entenderá sobre las características y definición de las variables mencionadas.

Del mismo modo, autores como Martínez (2018) recalcan que la investigación descriptiva pretende describir las características fundamentales de ciertos fenómenos y emplea criterios para determinar la estructura de dichos fenómenos. Esto significa que, mediante el análisis e interpretación de información relevante, la presente investigación da a conocer las características más importantes de un tema o variable, que se relacione con los datos y que se ajuste a la metodología de estudio. Respecto a las características del fenómeno o problema, no basta simplemente con enunciarlas, sino que es necesario su organización y análisis en base al estado del arte, que servirá de sustento a la investigación (Guevara, Verdesoto y Castro, 2020).

El detallar un tema que encuadre dentro de la investigación descriptiva, no basta con el simple anunciamento de sus características, sino que busca examinar cada una de ellas para aportar a la investigación. Con lo antedicho, no basta únicamente describir las características principales del Derecho Colaborativo o del acceso a la justicia en materia transigible de familia en el Ecuador, sino que es de suma importancia que en el estado del arte las características tengan un orden respecto a la variable y que cada una de ellas sean analizadas desde un contexto crítico, con sus ventajas y desventajas de aplicación de cada una de ellas.

Además, para seleccionar de mejor manera la información dentro de la presente investigación se usa un enfoque documental y cualitativo. Por una parte, el enfoque documental, es aquel que se basa en recolectar, indagar y analizar la información de un fenómeno de estudio. Según la investigación de Morales (2003): "La investigación documental tiene la particularidad de utilizar como una fuente primaria de insumos, mas no la única y exclusiva, el documento escrito en sus diferentes formas: documentos impresos, electrónicos y audiovisuales" (p. 2). En base a lo expuesto, el enfoque de la presente investigación es documental, dado que

recopila, selecciona y analiza información de artículos científicos, resultado de investigaciones y libros principalmente.

Por otra parte, el otro enfoque que también se utiliza es el cualitativo, que de acuerdo a Vega-Malagón, et al., (2014) es aquel que, “además de la descripción y medición de las variables sociales deberían de considerarse los significados subjetivos y el entendimiento del contexto donde ocurre el fenómeno” (p. 524). Por consiguiente, el enfoque cualitativo se refiere al uso de variables sociales no cuantificables y de aquellos significados subjetivos del fenómeno de estudio. De esta manera, el autor infiere que la recolección de datos como los significados sociales y variables subjetivas, se las realice mediante la entrevista.

Tabla 4. Características del enfoque cualitativo

Características del Enfoque Cualitativo	
Se utiliza para descubrir y refinar las preguntas de investigación.	Es frecuente en fenómenos sociales, su énfasis no está en medir las variables involucradas en dicho fenómeno, sino en entenderlo.
Tiene como base la recolección de datos sin medición numérica, como la descripción del fenómeno	Las variables no se definen con el fin de estudiarlas experimentalmente.
Su propósito es reconstruir la realidad	Se usan técnicas de investigación y habilidades sociales de manera flexible
Se guían por áreas o temas significativos, y no generaliza los resultados de sus investigaciones	El investigador observa eventos ordinarios y se relaciona con las personas que se estudian.
La pregunta de investigación y las hipótesis pueden desarrollarse antes, durante o después de la recolección de datos y el análisis.	La recolección de datos usa técnicas que no pretenden asociar las mediciones con números, sino que se usa las entrevistas abiertas, revisión de documentos, etc.

Fuente: elaboración propia en base a la investigación

De igual manera, el presente trabajo de investigación posee un método analítico – sintético. Este método, hace referencia al análisis de un fenómeno y la síntesis del mismo, dicho en otras palabras, López y Ramos (2021) recalcan que el método analítico sintético es aquel que desglosa y analiza lo complejo de un tema en sus elementos y atributos, mientras que la síntesis se refiere a la integración de las partes analizadas, en donde revela las relaciones y características a partir de los resultados del análisis. Es decir, es un método que realiza el estudio y análisis de un determinado tema, para luego sintetizar aquellas conclusiones realizadas en esa primera etapa de análisis.

Vinculado al método analítico, autores como Lopera, Ramírez, Zuluaga y Ortiz (2010), establecen que, este método descompone una idea u objeto en sus elementos, es decir, descompone un todo en sus elementos principales y, por otro lado, el método sintético, es aquel que agrupa esos elementos y forma un todo o un conjunto. Por lo expuesto, es que a este método se lo debe manejar de forma unida e interrelacionada, esto significa que, el análisis se lo lleva de forma cuidadosa en base a la doctrina de expertos y la síntesis, se realiza al tomar como estructura los elementos desglosados en el aspecto analítico del método.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

Con relación a las técnicas de investigación, Ramos (2008), establecen que, “La técnica es indispensable en el proceso de la investigación científica, integra la estructura por medio de la cual se organiza la investigación” (p. 19). Esto significa que, la técnica pretende ordenar cada una de las etapas de la investigación, también aporta instrumentos para manejar la información, lleva un control de datos para orientar la obtención de conocimiento y de resultado de una investigación.

Las fuentes de información son los “diversos tipos de documentos que contienen datos útiles para satisfacer una demanda de información o conocimiento” (Cabrera, 2010, p. 2). Dentro de un trabajo investigativo, es de suma importancia la obtención de información, sin embargo, se debe ser cuidadoso con el tipo de información que se usa, dado que la misma es la base y el escoger fuentes de información de forma correcta le da prestigio, credibilidad y calidad de lo que se defiende dentro de una investigación.

En la presente investigación, la modalidad de investigación, que se aplica es bibliográfica documental, lo que permite, hacer uso de fuentes primarias como son los artículos científicos, legislación existente en el Ecuador, tesis de posgrados y doctrina. En cuanto a los temas que se plasman están: Derecho Colaborativo, métodos alternativos de resolución de conflictos, acceso a la justicia, entre otras fuentes. De igual manera, se hace uso de fuentes secundarias, los cuales, se han

extraído de documentos o fuentes primarias, sin embargo, las fuentes secundarias se las ha ordenado para una correcta interpretación y análisis.

Tabla 5. Fuentes de información

Tipos de fuente de información	
Tipo de fuente	Concepto
Fuentes primarias	Son fuentes que contienen información original y que no pertenecen a una previa selección o interpretación de otro trabajo: <ul style="list-style-type: none"> - Autobiografías - Libros - Documentos históricos
Fuentes secundarias	Tienen información primaria, sintetizada y reorganizada, estas parten de datos pre elaborados: <ul style="list-style-type: none"> - Informes de investigación - Periódicos - Reseñas
Fuentes terciarias	Es una selección y compilación que toma como base fuentes primarias y secundarias. <ul style="list-style-type: none"> - Diccionarios - Enciclopedias - Cronologías

Fuente: elaboración propia en base a Cabrera (2010)

Por medio de lo antedicho, se verifica la técnica bibliográfica del trabajo de investigación, dado que, se recolecta y analiza información de tipo doctrinal para posteriormente, ordenar tal doctrina, poder dar una crítica analítica y entender en primer lugar, acerca del Derecho Colaborativo, luego conocer sobre el acceso a la justicia en materia transigible de familia en el Ecuador, para de forma posterior saber sobre la resolución de los conflictos transigibles en datos estadísticos. De tal manera, se pretende visualizar si en el Ecuador existe un congestionamiento judicial y aportar a la reflexión del Derecho Colaborativo en el mejoramiento de acceso a la justicia en materia transigible de familia.

Por otro lado, la técnica de campo que se emplea son las entrevistas, la cual consiste en realizar preguntas a profesionales en área jurídica y con conocimiento de métodos alternativos de resolución de conflictos. Por ende, se utiliza cuestionarios que servirán como guía al momento que el investigador interactúe con el entrevistado. Respecto a la entrevista, es un método usado en la investigación con el fin de recolectar de datos a través de una charla formal entre el investigador y un profesional experto, mediante la cual se obtiene información sobre el tema de estudio (Ramos, 2008).

Es importante aclarar que existe una clasificación en varios tipos de entrevistas que se pueden realizar para recabar información. Según Ramos (2008) la entrevista se clasifica en estructurada y no estructurada mediante un cuestionario. La primera, hace referencia al uso de un cuestionario previamente elaborado, esta técnica está orientada a la validación de las variables de estudio y sus objetivos. La segunda, se refiere a una entrevista realizada en una etapa previa de la investigación en donde se requiere conocer sobre la investigación desde un punto de vista externo, es decir, sin profundizar en la esencia del fenómeno.

Dentro del presente trabajo de investigación, se realizará entrevistas mediante un cuestionario estructurado, mediante el cual se obtendrá información relevante mediante preguntas que tengan relación con el tema y las variables de estudio. Por ejemplo, se procura obtener información referente al Derecho Colaborativo en el mejoramiento de acceso a la justicia y reconocer criterios jurídicos que se desprendan de los profesionales. Además, las entrevistas se realizan a abogados y abogadas que ejercen la profesión del Derecho en el libre ejercicio, también a trabajadores de la defensoría pública, específicamente en materia de familia y a jueces de unidad judicial del cantón Guaranda.

2.3. Población y muestra

Por un lado, según la investigación de Lind, Marchal y Wathen (2008) la población es “un conjunto de individuos u objetos de interés o medidas obtenidas a partir de todos los individuos u objetos de interés” (p. 7). Los mismos autores establecen que “la muestra es una porción o parte de la población de interés” (p. 7). Es decir, la población es el total de elementos de estudio, en cambio la muestra es un subconjunto de esa población.

Con el fin de obtener información sobre el tema en estudio denominado: “Derecho colaborativo en el mejoramiento de acceso a la justicia en materia transigible de familia”, se realizan entrevistas las cuales, se llevan a cabo de forma presencial y por correo electrónico, por motivos de distancia. Las mismas, van dirigidas a

abogados con conocimientos en el área jurídica dedicados al litigio contencioso en materia de familia

Como se manifestó, el tipo de entrevista, que se utiliza es estructurada. Dado que, las personas a quienes se entrevista tienen que responder las preguntas de acuerdo a un cuestionario, que se realiza con anterioridad. Además, la aplicación es por una sola ocasión, pero se da a conocer a la persona entrevistada sobre el tema, que se va a tratar con anterioridad.

Tabla 6. Población y muestra

Abogados	Número
Abg. Msc. Christian Escobar	5
Abg. Msc. Esteban Meza	
Abg. Vanessa Borja	
Abg. Gustavo Vásconez	
Abg. Msc, Paul Ramírez	
Defensores públicos	Número
Abg. Luis Eduardo Castillo	5
Abg. Galo Santiago Guzmán	
Abg. José David Martínez	
Abg. Tanya del Rocío Aldaz	
Abg. Galo Enrique Medina	
Total:	10

Fuente: elaboración propia

Después de realizar las entrevistas, se obtiene información de gran importancia, lo que permite cumplir con el objetivo planteado en esta sección. Los profesionales entrevistados, dieron a conocer sus criterios técnicos de forma clara y ampliaron el tema en ciertas ocasiones. Entre los temas tratados en las entrevistas, se encuentran el acceso a la justicia y métodos alternativos de solución de conflictos.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de los resultados

En el presente capítulo, se da a conocer los resultados obtenidos producto de la recolección de información realizada. Dicho de otra manera, se presenta la información obtenida en base a las entrevistas, en donde se realizó dos cuestionarios estructurados, que está dirigido a abogadas y abogados en libre ejercicio y defensores públicos que conocen sobre el acceso a la justicia. Es de esta forma que, a continuación, se da a conocer los datos informativos de los defensores públicos y abogados en libre ejercicio entrevistados.

Tabla 7. Datos informativos de defensores públicos

DATOS INFORMATIVOS DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS DEL CANTÓN GUARANDA					
Entrevistados	Abg. Msc. Luis Eduardo Castillo	Abg. Msc. Galo Santiago Guzmán	Abg. Msc. José David Martínez	Abg. Msc. Tannya del Rocío Aldaz	Abg. Galo Enrique Medina
Sexo	Masculino	Masculino	Masculino	Femenino	Masculino
Disciplina de formación	Abogado	Abogado	Abogado	Abogada	Abogado
Lugar de Trabajo	Defensoría Pública del Cantón Guaranda	Defensoría Pública del Cantón Guaranda	Defensoría Pública del Cantón Guaranda	Defensoría Pública del Cantón Guaranda	Defensoría Pública del Cantón Guaranda
Cargo que desempeña	Defensor público	Defensor público	Defensor público	Defensora pública	Defensor público
Tiempo de experticia	12 años	18 años	11 años	10 años	25 años
Fecha de realización de entrevista	21 de mayo del 2024	20 de mayo del 2024	20 de mayo del 2024	28 de mayo del 2024	23 de mayo del 2024

Fuente: Investigación.

Tabla 8. Datos informativos de abogados en libre ejercicio

DATOS INFORMATIVOS DE ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DEL CANTÓN GUARANDA					
Entrevistados	Abg. Vanessa Katherine Borja	Abg. Msc Esteban Andrés Meza	Gustavo Martin Vásconez	Abg. Msc. Christian Gonzalo Escobar	Abg. Msc. Jimmy Paul Ramírez
Sexo	Femenino	Masculino	Masculino	Masculino	Masculino
Disciplina de formación	Abogada	Abogado	Abogado	Abogado	Abogado
Lugar de Trabajo	Corpus Lex	Escobar y Asociados	Vásconez y Asociador	Escobar y Asociados	Ramírez y Asociadors
Cargo que desempeña	Abogada litigante y mediadora.	Abogado litigante y socio	Abogado litigante y socio	Abogado litigante y socio	Abogado
Tiempo de experticia	7 años	4 años	5 años	14 años	13 años
Fecha de realización de entrevista	20 de mayo del 2024	20 de mayo del 2024	24 de mayo del 2024	4 de junio del 2024	6 de junio del 2024

Fuente: Investigación.

A los abogados y defensores públicos nombrados, se les ha planteado un mismo cuestionario, que consta de 6 preguntas, a continuación, se las detalla.

Tabla 9. Cuestionario de preguntas para defensores públicos y abogados

Cuestionario de preguntas	
Pregunta 1	¿En un problema legal, Usted considera que existe en las personas una cultura para resolver sus conflictos a través de medios alternos, como mediación, negociación entre las partes y conciliación? Si – no ¿Por qué?
Pregunta 2	¿Desde su experiencia, cuál es el tiempo promedio de resolución de un conflicto de mediación, negociación entre las partes y conciliación, en materia transigible de familia?
Pregunta 3	¿Desde su experiencia, cuál es el tiempo promedio de resolución de un proceso judicial en materia de familia, es decir, desde que se presenta la demanda, hasta que existe una sentencia o resolución?
Pregunta 4	¿En promedio, de cada 10 casos en materia transigible de familia, cuántos se resuelven por mediación, negociación entre las partes y conciliación?
Pregunta 5	¿Usted considera que resolver los conflictos a través de mediación, negociación y conciliación, le permite disminuir su carga laboral en asuntos transigibles de niñez y adolescencia?
Pregunta 6	¿Usted considera que la mediación, negociación y conciliación, son métodos que mejoran el acceso a la justicia en materia transigible de familia? Si – no ¿Por qué?

Fuente: elaboración propia

Tabla 10. Análisis de entrevistas a defensores públicos

N° de pregunta	Abg. Mg. Luis Castillo	Abg. Galo Guzmán	Abg. Mg. José Martínez	Abg. Tannya Aldaz	Abg. Galo Medina	Análisis
1	No, por desconocimiento de estos métodos alternativos de solución de conflictos	No. Existe poca información sobre los centros de mediación.	No, en el Ecuador no existe una cultura jurídica, las personas desconocen la ley y sus medios de solución de conflictos para tener esa cultura de paz.	No, por el desconocimiento y falta de información.	No, porque desconocen, no saben cómo funcionan los métodos alternativos ni la efectividad que tienen estos.	La falta de información y desconocimiento de métodos alternativos ha provocado en la sociedad esa poca apertura de acudir a medios diferentes que sirvan para resolver controversias a métodos alternativos que solucionen conflictos transigibles en materia de familia.
2	Unos quince días.	Alrededor de un día.	Unos tres días.	Aproximadamente de tres a cinco días.	Unos ocho días.	La mediación, negociación y conciliación son métodos alternativos de solución de conflictos y se caracterizan por tener una resolución expedita que evita demoras y dilaciones procesales y judiciales.
3	La carga procesal de ciertas judicaturas es otro factor a considerar. En Guaranda un caso de familia puede resolverse en dos meses o tres.	Aproximadamente un mes, todo depende de cada caso y de la citación al demandado.	Dos meses.	Depende de que tan rápido se realice la citación o se agilite el proceso, pero mínimo un mes y máximo 3 o 4 meses.	Para establecer un tiempo depende de factores procesales o burocráticos, pero en sí,	Cuando se acciona un proceso en materia de familia por vía judicial, el tiempo de resolución es mucho más extenso, debido a dilaciones en el proceso y

					aproximadamente tres meses.	demoras procesales, etc.
4	Mediación y negociación probablemente 1 de cada 10 casos. Ahora bien, respecto a la conciliación es debo indicar que en mi experiencia profesional 7 de cada 10 causas de alimentos se resuelven por conciliación de las partes.	Un solo caso o dos.	De tres a cuatro casos.	Por mediación y negociación, aproximadamente 1 caso. Por conciliación, unos 8 casos.	En mediación y negociación aproximadamente 3 casos. En cambio, por conciliación, dentro de audiencia, son unos 6 o 7 casos.	Como se analizó, en el Ecuador las personas se muestran reacias para acudir a métodos alternativos de solución de conflictos, por tal razón, son muy pocos los casos que se resuelven por mediación y negociación, por otro lado, mediante la conciliación se resuelven la mayoría de procesos, sin embargo, para una conciliación, es necesario accionar el aparataje judicial.
5	Si, totalmente de acuerdo	Si.	La carga laboral no disminuye por resolver conflictos mediante mediación o negociación, lo que si disminuye es el tiempo de espera de una resolución.	Si.	Sí.	Debido a una alta carga procesal que poseen los defensores públicos, sin duda alguna, la mediación, negociación y conciliación permite la eficiencia de sus trámites y procesos, y no solo en materia de familia.
6	La justicia, como principio universal no se obtiene	Si. En la actualidad existe una crisis en la administración de	Si, porque es una salida alternativa de un conflicto, sin	Si, porque son medios alternativos de solución de	Por supuesto que mejoran el acceso a la justicia y no solo	Los métodos alternativos mejoran el acceso a la justicia,

	<p>únicamente a través del sistema procesal, sino que debe estar presente en la convivencia diaria. Es decir, un juicio no es la única forma de obtener un resultado justo. La mediación, negociación o conciliación implican menos tiempo, menos recursos económicos y logísticos y proyectan a las partes la idea de que no hay un vencedor ni un vencido, sino un acuerdo voluntario. Esto ayuda a mejorar las relaciones sociales y familiares a futuro.</p>	<p>justicia, en donde los procesos son más lentos, existe corrupción, se estancan procesos por años. Los métodos alternativos son más rápidos y cuando existe un correcto asesoramiento, existe una solución eficiente para las partes.</p>	<p>embargo, para que mejore el acceso a la justicia. Se debe propiciar más información a los usuarios para que se entienda que un problema no siempre se resuelve en un juicio, sino que existen diferentes métodos que garantiza un acceso eficaz a la justicia.</p>	<p>conflictos, que reduce la duración de cualquier proceso y abaratan costos, aparte en materia de familia las relaciones a largo plazo son importantes para las partes involucradas.</p>	<p>eso, son procesos más rápidos y, por ende, más baratos. Aparte, el obtener justicia no se limita únicamente a un proceso judicial, sino que se debe apostar a nuevos métodos y formas.</p>	<p>dado que no se limitan únicamente al ámbito judicial, sino que mediante la mediación, negociación y conciliación se promueve una visión diferente de justicia y del acceso a ella, en la que es más accesible, eficiente y restaurativa que fortalece el tejido social al fomentar la cooperación y entendimiento de las partes en un conflicto.</p>
--	--	---	---	---	---	---

Fuente: elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a defensores públicos

Tabla 11. Análisis de entrevistas a abogados en libre ejercicio

N° de pregunta	Abg. Vanessa Borja	Abg. Esteban Meza	Abg. Martin Vásquez	Abg. Christian Escobar	Abg. Paul Ramírez	Análisis
1	No. Por la costumbre y falta de información, pues no todo conflicto se debería resolver en vía judicial, sino mejor a través de medios alternativos que agilicen la administración de justicia.	No existe esta cultura en nuestro medio, debido a que erróneamente se cree que únicamente un juez tiene la potestad de resolver un conflicto de manera eficaz.	No, porque las personas dentro de nuestra sociedad y cultura no están informadas con los métodos alternativos de solución de conflictos.	No, son pocas las personas que conocen sobre los métodos alternativos y ese mismo desconocimiento hacen pensar que un proceso judicial es la única forma de solucionar un conflicto.	Últimamente si he conocido clientes que prefieren resolver sus controversias con este tipo de medios, sin embargo, el porcentaje es muy poco.	Cabe resaltar que, en sí, en el Ecuador son pocas las personas que deciden resolver conflictos fuera del ámbito judicial, esto se da por factores de desconocimiento, falta de información y por una percepción errónea, respecto a que los jueces son los únicos capaces de resolver conflictos de forma adecuada.
2	En temas de familia el tiempo no sobrepasa los tres días.	En este tipo de conflictos mínimo dos días y máximo cinco días	El tiempo es de dos días o máximo cinco días	En dos días o máximo tres.	El tiempo varía, pero mínimo unos dos días y máximo uno seis.	La mediación, negociación y conciliación permite que existan soluciones más rápidas y eficientes a un conflicto, debido a que son eficaces y evitan trabas procesales.
3	Aproximadamente unos treinta días.	El tiempo de resolución en materia de familia es de uno a tres meses.	El tiempo va de un mes a dos meses.	Depende de cada caso, aquí en Guaranda puede demorarse un mes o dos meses.	Aproximadamente dos meses y medio.	Cuando se acciona el aparato en un proceso judicial, existen varios factores de forma, más que de fondo que provoca que los tiempos para obtener

						una resolución sean más extensos.
4	Aproximadamente unos seis casos.	Aproximadamente cuatro casos.	En materia de familia unos cuatro casos.	Unos tres o cuatro, depende del cliente.	Unos cinco casos.	Se observa que son pocos los casos que se resuelven mediante este tipo de métodos, dado que las personas simplemente los desconocen.
5	Si, pues contribuye a que la administración de justicia sea de fácil acceso y así disminuye la carga en este tipo de procesos.	Si, en razón de que a través de estos medios alternativos de solución de conflictos se resuelven conflictos de manera más rápida.	Si, tratar de resolver conflictos mediante estos métodos reduce la carga laboral, estos métodos son eficaces y rápidos.	Mucho, este tipo de casos de alguna forma son desgastantes y si se puede solucionar rápido, mucho mejor.	Si. Son procesos más rápidos, para nada desgastantes e incluso se agiliza la tramitación de otro tipo de procesos.	Estos métodos son más rápidos, es decir, a un abogado en libre ejercicio le conviene accionar una mediación, negociación o conciliación dado que se resuelven en menos tiempo y le permite atender otro tipo de causa en su despacho. Incluso, sería un alivio para el sistema público judicial, permite el despacho de causas judiciales y el ahorro de recursos públicos.
6	Si. Porque son métodos que buscan solucionar los conflictos en el menor tiempo posible y sin gastar mucho dinero.	Utilizar estos métodos alternativos de solución de conflictos, permiten a las personas contar con mecanismos de fácil	Si, estos métodos son más económicos y eficientes en materia transigible de familia, en donde se necesita que el acceso a la justicia garantice esos mismos factores.	Si. Porque son procesos más accesibles, son más rápidos y baratos, aparte se crea un entorno de cooperación que al final se puede ver	Si, hoy la justicia se encuentra en una crisis y los métodos alternativos tienen un diferente medio respecto a un proceso judicial, pero persiguen un	El contar con un pluralismo jurídico dentro de una misma zona geográfica, permite que existan varias formas de acceder a la justicia según las

		acceso para resolver sus problemas legales en materia transigible de familia, de manera más rápida y económica.		que las relaciones de las partes no terminan desgastadas.	mismo fin que es la justicia, incluso mejor, debido a que son más rápidos y baratos.	necesidades y particularidades de cada caso. Por ende, mejora el acceso a la justicia, al tener varios medios que garanticen el mismo fin.
--	--	---	--	---	--	--

Fuente: elaboración propia a partir de información recolectada en las entrevistas a defensores públicos

3.2. Análisis general de los resultados

En base a los resultados que se han presentado con anterioridad, cabe destacar que se obtuvo información de abogados y abogadas que desempeñan sus labores en la función pública como de forma independiente y conocen sobre el acceso a la justicia y sobre métodos alternativos de solución de conflictos. Al adentrarse en el tema de acceso a la justicia, es necesario resaltar que en el Ecuador se la concibe como un derecho, como un principio e incluso, como una institución, por tal razón, no basta únicamente con positivizar en ordenamientos jurídicos al acceso a la justicia como un concepto, sino que debe existir un acceso justo, eficaz, oportuno e igualitario para las personas que se encuentren en un conflicto.

Aparte de aquello, según los datos mostrados, cada año existe un aumento en tasas de congestión y de pendencia judicial, lo que hace deducir la ineficacia de la justicia en el Ecuador. Es ahí, de donde emana el problema y se considera necesario reflexionar sobre otras maneras de resolución de conflictos y la efectividad que tienen respecto a procesos judiciales. En los resultados, se plasma que mayoritariamente no existe una cultura en las personas para resolver conflictos en materia de familia por medios alternativos, esto principalmente por desconocimiento y por falta de información respecto a métodos alternativos.

Es las encuestas planteadas, se obtuvieron resultados aproximados sobre los tiempos de resolución de procesos judiciales y también de casos resueltos por mediación, conciliación y negociación. En donde según la experiencia de los abogados y abogadas, eran procesos mucho más rápidos, que máximo se resolvían en quince días y mínimo en un día, al contrastar con el portal de estadística judicial, en la provincia de Bolívar en materia de familia, el promedio de días de resolución de un proceso judicial es de 63,42 y en un proceso llevado a cabo por el Centro de Mediación de la Función Judicial es de 1,24 días (Consejo de la Judicatura, 2023). En tal virtud, la comparación presentada en base a la estadística judicial y en base a los resultados de las entrevistas, demuestra la eficiencia de los métodos alternativos de solución de conflictos en términos de tiempo, respecto a los métodos judiciales tradicionales.

La justicia, concebida como el fin máximo de la sociedad, no se debe limitar a ser obtenida de forma única por un sistema judicial, sino mediante otras formas que alcancen a la justicia de forma eficaz. La mediación, negociación y conciliación, son métodos que mejoran el acceso a la justicia, dado que evitan trámites procesales, no se basan exclusivamente un proceso preestablecido, es decir, son más flexibles y además, al momento de obtener una solución al conflicto, las partes tienen el control en la decisión, esto es una característica que convierte un ambiente adversarial, en un ambiente de colaboración y cooperación, con una consecuencia que preserva e incluso mejora las relaciones entre las partes, más aún en conflictos en materia de familia.

CONCLUSIONES

- Se llegó a analizar al Derecho Colaborativo como un método alternativo de solución de conflictos que mejora el acceso a la justicia en materia transigible de familia, dado que las personas que ejercitan un proceso colaborativo, buscan resolver sus conflictos de forma amigable, basado en intereses y no en posiciones. En este contexto, el Derecho Colaborativo, mejora la forma de acceder a la justicia, puesto que es más eficiente, rápido y oportuno.
- Se llegó a fundamentar a través de un análisis de la normativa ecuatoriana que, en el país se garantiza el pluralismo jurídico y a su vez, el uso de los diferentes métodos alternativos de resolución de conflictos en materias que se puedan transigir por su naturaleza. Respecto a la doctrina de varios autores, cabe destacar que el Derecho Colaborativo es un método alternativo que se aleja de procesos adversariales y prioriza la cooperación y colaboración para resolver conflictos sin asistir a tribunales. El proceso colaborativo, busca un acuerdo entre las partes en conjunto con sus abogados, en donde se garantice el cumplimiento del axioma *win-win*, (ganar-ganar) lo que significa que ambas partes se sientan beneficiadas con el acuerdo.
- Se llegó a diagnosticar que, en el Ecuador, la situación de acceso a la justicia en materia de familia y el sistema judicial, está congestionado, debido a un estancamiento en la tramitación de procesos judiciales, lo que refleja en los extensos tiempos para resolver un conflicto mediante la justicia ordinaria. Por otro lado, la mediación, negociación y conciliación, resultan ser métodos que optimizan recursos del Estado y, alivianan y descongestionan el aparataje judicial, debido a que estos medios son alternativos y autocompositivos.
- Se llegó a determinar criterios jurídicos en base al Estado del Arte y entrevistas planteadas, que son: primero, autonomía de la voluntad, debido a que las partes por medio de un acuerdo de participación, deciden de forma

voluntaria accionar un proceso colaborativo, en tal acuerdo, se comprometen a tener transparencia y una comunicación colaborativa; segundo, el proceso colaborativo debe manejarse con absoluta confidencialidad de las partes y de los abogados.; tercero, existe un compromiso de los abogados colaborativos de no acudir a las cortes si el caso se llega a judicializar y por último, perseguir un acuerdo que garantice que ambas partes se sientan satisfechas.

RECOMENDACIONES

- En primer lugar, se recomienda a las autoridades de la función judicial realizar campañas que suministren información sobre los métodos alternativos de solución de conflictos, específicamente de esta nueva tendencia de abordar los conflictos, que es el Derecho Colaborativo, dado que mejora el acceso a la justicia, acorta tiempos, es mucho más eficiente para las partes y genera ahorro incluso para el Estado.
- Se recomienda, además, a docentes universitarios que imparten la cátedra de métodos alternativos de solución de conflictos, que dentro de su syllabus se comparta la fundamentación jurídica y doctrinaria de Derecho Colaborativo como un medio autocompositivo que mejora el acceso a la justicia y promueve acuerdos justos, equitativos y sostenibles, sin la necesidad de accionar litigios judiciales extensos.
- Aunque no es necesario la positivización de un cuerpo normativo que regule al Derecho Colaborativo, se recomienda a la función legislativa reformar la Ley de Arbitraje y Mediación, debido a que es importante que en los cuerpos normativos del Ecuador se especifique los demás métodos alternativos de resolución de conflictos, en este caso, que se positivice la negociación con un enfoque en procesos colaborativos para evitar la congestión del sistema de justicia.
- Se recomienda de igual forma, al Consejo de la Judicatura capacitar en Derecho Colaborativo a abogados y notarios para que conozcan los principios, historia, conceptos, criterios jurídicos, ventajas y desventajas, diferencias con otros métodos alternativos de solución de conflictos y proceso, a fin de que la práctica colaborativa se instaure en el Ecuador y se promueva la cultura de paz, con el fin de alcanzar el bien común.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilera, R. (2013). Identidad y diferenciación entre Método y Metodología. *Estudios políticos (México)*, (28), 81-103. <https://bit.ly/3wvp6jG>
- Aldás, D., Chávez, C. & Mera, D. (2022). Principios básicos de los paradigmas positivista y crítico propositivo. <https://bit.ly/3y9P3Wn>
- Alvarado, L., & García, M. (2008). Características más relevantes del paradigma socio-crítico: su aplicación en investigaciones de educación ambiental y de enseñanza de las ciencias realizadas en el Doctorado de Educación del Instituto Pedagógico de Caracas. *Sapiens: Revista Universitaria de Investigación*, (9), 187-202.
- Álvarez, A. (2022). Derecho Colaborativo: una oportunidad para desarrollar un nuevo modelo de negocio en la prestación de servicios legales [Tesis de Fin de Grado de Administración y Dirección de Empresas, Universidad del País Vasco].
- Argués, J. (2018). El acceso a la justicia concebido como derecho humano imperativo (*ius cogens*). *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 3(8), 73-92. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i8.145>
- Arrea, C. (2016). Más sobre el trabajo en equipo. *Acta Médica Costarricense*, 58(3), 96-99. <https://bit.ly/3NkvOhA>
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449. Quito, Ecuador.
- Asociación de Derecho Colaborativo de Euskadi. (s.f.). ¿Qué es el Derecho Colaborativo?. <https://bit.ly/3Xox3Ch>

- Ballesteros, A. (2017). El derecho colaborativo: una forma más humana para la solución de controversias [Máster Universitario en Abogacía, Universidad de Oviedo]. Repositorio Institucional de la Universidad de Oviedo. <https://bit.ly/4ahVeGG>
- Bernales, G. (2019). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Ius et Praxis*, 25(3), 277-306. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000300277>
- Bravo, D. (23 de marzo de 2015). Los juicios de alimentos implican fuertes gastos. *El Comercio*. <https://bit.ly/3RCmicf>
- Briceño, L. (2019). Método Harvard de negociación como eje transversal en la estrategia gerencial. *CICAG: Revista del Centro de Investigación de Ciencias Administrativas y Gerenciales*, 17(1), 41-63.
- Cabrera, J. & Aguilera, J. (2019). La justicia alternativa, el derecho colaborativo y sus perspectivas en México. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 2019(40). DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2019.40.13234>
- Cabrera, M. (2010). Introducción a las fuentes de información. <https://bit.ly/3wxinFY>
- Castaño, G., Calderón, G., & Parra, Á. (2002). En prevención, un nuevo paradigma: El enfoque propositivo en la intervención de problemáticas sociales. *Poiésis* (En línea), 1-4.
- Castillo, C. & Bautista, M. (2018). Acceso a la justicia alternativa: un reto complejo. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23(2), 163-175.
- Chrisman, P. O. (2006). Collaborative Practice Mediation: Are we Ready to Serve this Emerging Market. *Pepperdine Dispute Resolution Law Journal*.
- Consejo de la Judicatura.(2024). Rendición de Cuentas 2023. <https://bit.ly/4akxsct>

- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 108-15-SEP-CC (2015). <https://bit.ly/43yCvnh>
- Cruz, J. (2012). Límites y consecuencias del Derecho individual y colectivo del uso de fertilizantes químicos en los cultivos de las comunidades. [Tesis de grado, Universidad Mayor de San Andrés]. <https://bit.ly/4aqnt4R>
- Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial. (2024). Tasas de eficiencia judicial 2012 – 2023 CJ EC. <https://bit.ly/3TKlxO2>
- Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial. (2023). Sistema de Registro de Causas del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, Centros de Mediación de la Función Judicial. <https://bit.ly/3U0oBaa>
- Dirección Provincial de Tungurahua. (2024). Rendición de Cuentas 2023. <https://bit.ly/3xIW3iC>
- Esteve, P. (2016). Abogado colaborativo: una nueva forma de resolución de conflictos. *Revista Jurídica de Catalunya*(1), 71-95.
- Finol, M. & Vera, J. (2020). Paradigmas, enfoques y métodos de investigación: análisis teórico. *Mundo Recursivo*, 3(1), 1-24.
- Fisher, R., Ury, W. & Patton, B. (1991). *Sí... ¡de acuerdo!: cómo negociar sin ceder*. Bogotá, Colombia: EDITORIAL NORMA.
- Fisher, R., Ury, W., & Patton, B. (1991). *Obtenga el Sí. El arte de negociar sin ceder*. Penguin.
- Guardián, A. (2007). *El Paradigma Cualitativo en la Investigación Socio-Educativa*. <https://bit.ly/3KQupOk>

- Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 4(3), 163-173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- Hoffman, D. & Tesler, P. (2002) "Collaborative Law and the Use of Settlement Counsel", *The Alternative Dispute Resolution Practice Guide*, B. Roth Ed West Publishing.
- International Academy of Collaborative Professionals. (s.f.). IACP: collaborative practice. <https://bit.ly/4bbdVuP>
- Isaza, J., Goenaga, A., Villalba, S. (2019). Derecho colaborativo en Colombia: una visión de la aplicabilidad de este sistema. En *ESTUDIOS JURÍDICOS: Homenaje a los profesores José Manuel Luque Campo y Nicolasa González de Luque* (1st ed., pp. 130–152). Editorial Universidad del Norte. <https://doi.org/10.2307/j.ctv103xcx6.9>
- Junquera, N. (2017). Derecho colaborativo: de la teoría a la práctica. *Jado: boletín de la Academia Vasca de Derecho= Zuzenbidearen Euskal Akademiaren aldizkaria*, 2018(28), 455-504.
- Khun, T. (1986). *La estructura de las revoluciones científicas*. Fondo de Cultura Económica, México.
- Lind, D., Marchal, W. y Wathen, S. (2008). *Estadística aplicada a los negocios y la economía*. Décimotercera edición, McGrawHill. Interamérica editores S. A. de C.V. China.
- Lopera, J., Ramírez, C., Zuluaga, & Ortiz, J. (2010). El método analítico como método natural. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 25(1).

- López, A., & Ramos, G. (2021). Acerca de los métodos teóricos y empíricos de investigación: significación para la investigación educativa. *Revista Conrado*, 17(S3), 22–31. <https://bit.ly/3xpQW17>
- Loredo, M. (2011). El método colaborativo: nuevos horizontes en el marco de la autocomposición. *Violencia de género, justicia restaurativa y mediación*, 529-566.
- Martínez, C. (24 de enero de 2018). Investigación descriptiva: definición, tipos y características. <https://bit.ly/3RAd6Vj>
- Melero, N. (2012). El paradigma crítico y los aportes de la investigación acción participativa en la transformación de la realidad: un análisis desde las ciencias sociales. *Cuestiones pedagógicas*, 21, 339-355.
- Monzón, L. (2011). Argumentación: objeto olvidado para la investigación en México. *Revista electrónica de investigación educativa*, 13(2), 41-54.
- Morales, O. (2003). *Fundamentos de la investigación documental y la monografía. Manual para la elaboración y presentación de la monografía*. Mérida, Venezuela: Universidad de Los Andes, 20.
- Nateras, M. (2005). La importancia del método en la investigación. *Espacios Públicos*, 8(15),277-285. ISSN: 1665-8140. <https://bit.ly/4cr0Nm9>
- Nicomedes, E. (2018). Tipos de investigación. <https://bit.ly/3WgQHQ0>
- Peiteado, P. (2018). Consideraciones sobre la relación entre el derecho a la tutela judicial efectiva y la mediación obligatoria. *Estudios de Deusto*, 66(2), 283-322. [https://doi.org/10.18543/ed-66\(2\)-2018pp283-322](https://doi.org/10.18543/ed-66(2)-2018pp283-322)
- Perea, Á. (15 de enero de 2021). *Sector Legal 2021: nuevas dinámicas y conceptos*. Madrid, España: CincoDías. El País. <https://bit.ly/3x9cEpF>

- Pérez, G. (1994): Investigación cualitativa. Retos e interrogantes. Métodos I. Madrid: La Muralla.
- Ramos, E. (2008). Métodos y técnicas de investigación. Obtenido de Gestiopolis: <https://bit.ly/4c8F6Yy>
- Romero, F. (2002). La mediación familiar. Un ejemplo de aplicación práctica: la comunicación a los hijos de la separación de los padres. El papel del mediador. Revista del Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales, 30-52.
- Sánchez, S (1998). Fundamentos para la Investigación Educativa: Presupuestos Epistemológicos que Orientan al Investigador. Cooperativa editorial Magisterio. Bogotá.
- Sandín, M (2003). Investigación Cualitativa en Educación: Fundamentos y Tradiciones. Editorial Mc Graw Hill. España.
- Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú, Serie C N° 158 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de noviembre de 2006).
- Vega-Malagón, G., Ávila-Morales, J., Vega-Malagón, A., Camacho-Calderón, N., Becerril-Santos, A., & Leo-Amador, G. (2014). Paradigmas en la investigación. Enfoque cuantitativo y cualitativo. European Scientific Journal, 10(15).
- Zambrano, S. (2015). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. Dikê: Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica, (19), 65-87. <https://bit.ly/3VHghxu>

ANEXOS

Anexo 1.- Cuestionario aprobado para la entrevista a defensores públicos y abogados en libre ejercicio



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Sede
Ambato

Estimado/a:

Con la finalidad de realizar el proyecto de investigación con tema “DERECHO COLABORATIVO EN EL MEJORAMIENTO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA TRANSIGIBLE DE FAMILIA” previo a la obtención del título de “Abogado/a de Los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”

Sírvase contestar las siguientes preguntas:

ENTREVISTA N°

ESTUDIANTE: Sebastián Emiliano Aragón Gaibor

DIRECTOR/A DEL PROYECTO: MSc. Mayra Cristina Mena

SEMESTRE: Noveno Semestre

TEMA DE TESIS: “DERECHO COLABORATIVO EN EL MEJORAMIENTO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA TRANSIGIBLE DE FAMILIA”

NOMBRE DEL ENTREVISTADO/A:

PROFESION:

SEXO:

LUGAR DE TRABAJO:

CARGO QUE DESEMPEÑA:

Años de Experiencia:

1. ¿En un problema legal, Usted considera que existe en las personas una cultura para resolver sus conflictos a través de medios alternos, como mediación, negociación entre las partes y conciliación?

Si

No

¿Por qué?

2. ¿Desde su experiencia, cuál es el tiempo promedio de resolución de un conflicto de mediación, negociación entre las partes y conciliación, en materia transigible de familia?

3. ¿Desde su experiencia, cuál es el tiempo promedio de resolución de un proceso judicial en materia de familia, es decir, desde que se presenta la demanda, hasta que existe una sentencia o resolución?

4. ¿En promedio, de cada 10 casos en materia transigible de familia, cuántos se resuelven por mediación, negociación entre las partes y conciliación?

5. ¿Usted considera que resolver los conflictos a través de mediación, negociación y conciliación, le permite disminuir su carga laboral en asuntos transigibles de niñez y adolescencia?

6. ¿Usted considera que la mediación, negociación y conciliación, son métodos que mejoran el acceso a la justicia en materia transigible de familia?

Si

No

¿Por qué?

Firma

Nombre y Apellido: _____

Anexo 2.- Evidencia de la entrevista al Abg. Galo Santiago Guzmán

Anexo 3.- Evidencia de la entrevista al Abg. MSc. Luis Eduardo Castillo



Luis Eduardo Castillo <luiseduc@gmail.com>
Para: SEBASTIAN EMILIANO ARAGON GAIBOR

    | ...
Mar 21/5/2024 21:13



Estimado Sebastián,

Gracias por su entrevista sobre este importante tema. Adjunto remito el cuestionario con sus respuestas, además debidamente suscrito con firma electrónica. Éxitos en su investigación.
Cordialmente,

Luis Eduardo Castillo

